



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 099-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Carlos Lock Gallegos, Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002 fue nombrado como Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima. Asimismo, por Resolución N° 338-2010-PCNM del 07 de setiembre de 2010 fue ratificada en el cargo. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Lock Gallegos, siendo su periodo de evaluación desde el 08 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra tres (03) amonestaciones, las cuales han sido absueltas satisfactoriamente al momento de la entrevista.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizadas, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados en la presentación de los descargos correspondientes.

**c) Mérito, condecoraciones y participaciones:** El magistrado evaluado ha recibido un (01) reconocimiento por parte del Consejo Nacional de la Magistratura

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

## N° 099-2018-PCNM

**f) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, se indica que la magistrada tiene tres (03) procesos judiciales como demandada en archivo definitivo.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.9200 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado de la magistrada,

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 19,51 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6825, que permite valorar como adecuado para la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** La información obrante en su hoja de vida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** Ha obtenido un promedio de 1.40 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena en este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, registrando una Maestría en Derecho de Trabajo en la Universidad de San Martín de Porres

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 099-2018-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de febrero de 2018.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a Juan Carlos Lock Gallegos en su cargo como Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

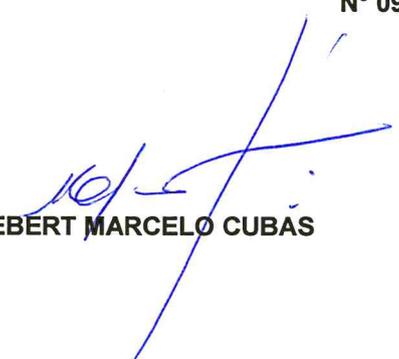
GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 099-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 131-2018-CNM

Lima, 03 de abril de 2018

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 099-2018-PCNM del 19 de febrero de 2018, se ratifica al magistrado Juan Carlos Lock Gallegos en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Al respecto, se ha advertido un error material en los considerandos primero, segundo, tercero ítem g) y cuarto ítem a) y último párrafo, de la resolución antes mencionada que es necesario rectificar.

En tal sentido, de acuerdo al numeral 210.1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Rectificar de oficio y con efecto retroactivo, los considerandos primero, segundo, tercero ítem g) y cuarto ítem a) y último párrafo, de la Resolución N° 099-2018-PCNM del 19 de febrero de 2018 por la que se ratifica a don Juan Carlos Lock Gallegos en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima, quedando como sigue:

### CONSIDERANDO:

**"Primero.-** (...) Asimismo, por Resolución N° 338-2010-PCNM del 07 de setiembre de 2010 fue ratificado en el cargo. (...)"

**"Segundo.-** (...) Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento".

**"Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:  
(...)

**g) Otros antecedentes:** (...) Asimismo, se indica que el magistrado evaluado tiene tres (03) procesos judiciales como demandado en archivo definitivo".

N° 131-2018-CNM

**“Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.9200 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado del magistrado.

(...)

*El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones”.*

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



-----  
ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
—Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura